



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 143 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 MAYO 2024

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2410934, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 4603-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS**, Informe N° 101-2024-AESC-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 433-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 268-2024-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 0091432, con Código de Infracción M.16, de fecha 14 de noviembre del 2023, se impuso al administrado Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS**, al haber incurrido en la infracción M-16 la cual establece "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.", la misma que se sanciona con una multa ascendente al 12% de la UIT, y con 80 puntos menos en el record del conductor; que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - D.S. N° 025-2021.MT, que modifica el Anexo I del D.S. 016-2009-MTC.

Que, con fecha 23 de enero del 2024, el Abg. **OSCAR GRECO CONDORI DELGADO**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, donde la Resolución de Sub Gerencia N° 4603 - 2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 31 de enero de 2024. Resuelve: Artículo Primero. -Declarar Infundado el descargo presentado por el administrado Sr. (a) JOSE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

LUIS RIVERA SANTOS, identificado con DNI 45277351, contenido en el Expediente 2343151, ARTICULO SEGUNDO. - SANCIONAR al administrado Sr. (a) **JOSE LUIS RIVERA SANTOS**, con una multa correspondiente al 12% de la UIT y 80 puntos de acumulación al record del conductor; en merito a la Papeleta de Infraccion al Transito N° 091432, con código de infraccion M-16, de fecha 19 de noviembre del 2023.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios; consignar que los Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento.

Que, de la evaluación del Expediente N° 2410934-, de fecha 28 de febrero del 2023, solicita “NULIDAD DE PLENO DERECHO” entendiéndose como el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Administrado Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS**, se precisa que está fuera del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 218° sobre los recursos administrativos en el numeral 218.2, y demás requisitos establecidos en los artículos 221 Requisitos del Recurso y 124 Requisitos de los escritos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo al párrafo precedente, el Recurso Impugnativo de Apelación incoada por el recurrente Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS**, se advierte que:

- Que el administrado Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS**, interpone el acto materia de impugnación con fecha 28 de febrero del 2024,
- I. Se esgrime que la Resolución de Sub Gerencia N° 4603 - 2023 - SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 23 de enero del 2024, fue notificado en su domicilio procesal en la calle Ayacucho 750, con fecha 31 de enero del 2024 (tal como se puede observar de la constancia dejada al reverso de fojas 16 que obra en autos). Por tanto, se efectuó conforme a lo dispuesto por el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: “La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificado o su representante Legal, no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose Constancia de su nombre, documento de Identidad y de su relación con el administrado”.
 - II. Estando a lo descrito precedente, efectuado el cómputo conforme establece el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS** fue presentado de manera extemporánea.
 - III. El artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Por lo que atendiendo a ello. **NO CORRESPONDE** pronunciarse sobre el fondo de la solicitud por considerarse EXTEMPORANEO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 268-2024-AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 4603-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, a través del Expediente N° 2410934, fechado 28 de febrero de 2024, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutivo correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación presentado por el recurrente Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS** en contra de la Resolución N° 4603-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de enero del 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. **JOSE LUIS RIVERA SANTOS**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL